

JOAQUÍN COSTA. UN POLIFACÉTICO INTELLECTUAL ARAGONÉS

FERNANDO GARCÍA VICENTE

SU FORMA DE SER Y DE VIVIR

Costa fue un intelectual, polifacético y profundamente aragonés. Intelectual más que político. Lo que les gusta a los políticos es hacer cosas y él lo que quería era lanzar ideas y proponer proyectos. Un ejemplo de su forma de ser: cuando después de varios intentos obtuvo dos escaños de diputado por el partido republicano, los rechazó inmediatamente. En el Derecho fue un liberal por la importancia que dio a la libertad civil individual y a la costumbre emanada del pueblo. En el comercio era liberal librecambista. Pero al mismo tiempo defendió la agricultura social de regadío frente a los grandes latifundios de secano. Consideraba que toda el agua debía ser de dominio público. Era partidario de la municipalización de determinados servicios públicos, como el teléfono o el agua.

Todos los políticos de su época y los posteriores se han intentado apropiarse de su figura y de sus proyectos. Tanto Cánovas como Sagasta le ofrecieron ser ministro, rechazándolo por ser republicano. Su monumento en Graus fue inaugurado por Primo de Rivera. El Rey participó en su homenaje después de muerto. La Ley de Riegos del Alto Aragón y el Plan Badajoz se basan en sus ideas.

Algunos lo calificaron de romántico. Quien le criticó más duramente fue Tierno Galván, que injustamente lo tachó de prefascista, porque mantuvo que las reformas que necesitaba España eran de tal calado que solo un gobierno fuerte podía imponerlas. También lo ha criticado recientemente J. L. Moreu Ballonga que considera que su visión sobre el Derecho y las libertades aragonesas es «idílico y edulcorado [...] y que nada tenía que ver con la crueldad del régimen señorial aragonés» y que su base filosófica era «muy pobre y confusa» y que era «un liberal conservador bastante reaccionario». Fatás recoge cómo desde el lado conservador también fue criticado, Moneva dijo de él que

era «siniestramente grande y reo de un tremendo pecado de soberbia». Baroja, Azorín, Maeztu fueron más o menos duros con él. Incluso Azaña, aunque en la Guerra Civil ayudó a uno de sus nietos que era militar.

Lo llamaron cirujano de hierro, pero la verdad es que le tocó vivir una etapa de España muy complicada, que iba de fracaso en fracaso. Vivió dos atentados contra Alfonso XII, en 1878 y 1879, el atentado en Barcelona contra el capitán general Martínez Campos en 1893, la bomba en el Liceo que produjo 20 muertos, el asesinato de Cánovas en 1879 y los atentados fallidos contra Maura en 1904 y en 1905 contra Alfonso XIII en París, el atentado en Barcelona contra el cardenal Casañas o contra los reyes recién casados en Madrid, con 25 muertos. No llegó por poco a ver el atentado contra Canalejas, contra Dato o contra el cardenal Soldevilla y las reacciones y ejecuciones que todos estos atentados produjeron. Con razón era regeneracionista. Para Fernández Clemente fue el líder moral de los más destacados regeneracionistas como Unamuno, Ganivet, Maeztu, Altamira Gumersindo de Azcárate, Giner, Mallada y otros.

Lo que tenía era un enorme sentido común y una capacidad de estudio y análisis enormes. Por eso tanto derechas como izquierdas se aprovecharon de sus ideas. Como conocía el francés, el inglés y el alemán estaba al día de lo que pasaba fuera y lo pudo hacer suyo.

Fue un visionario, como Julio Verne. Propuso que se hiciera un túnel ente París y Londres o el del Somport o los riegos del Alto Aragón o el Plan Badajoz.

Le preocupaban la política y los políticos. Prefería siempre a un político mudo pero que tuviera brazos para hacer cosas, que a otro hablador pero manco. Hoy no sería partidario del populismo. Se presentó a Cortes por la Liga de Contribuyentes de la Ribagorza. Intentó formar un partido con Basilio Paraíso y las Cámaras de Comercio, pero no prosperó. Era republicano.

Fue honesto. Odiaba recibir recomendaciones que pudieran perjudicar a otro. Cuenta su pariente Baselga que al que le pedía una recomendación solía mandarle una carta en la que le pedía que revocara la petición en un plazo máximo de veinticuatro horas. De no ser así le amenazaba con mandar una carta al tribunal en los siguientes términos: «Don Fulano de tal, opositor a tal, me pide una recomendación para usted que es miembro de ese tribunal. Dicho opositor al pedirme que lo recomiende, considera que es usted capaz de cometer injusticias y a mí también».

Presumía que durante el tiempo que fue diputado electo no utilizó ni la estafeta ni el papel público ni viajó por cuenta del Estado.

Era muy trabajador. Lo que le interesaba era escribir y estudiar. Lo hacía a razón de 14 a 16 horas diarias. Sabemos que alguna de las galeradas las llegó a

corregir hasta ocho veces. Tenía una enorme ansia de saber. Dijo de sí mismo: «Estoy triste. Tengo el mal de los libros, el mal de la ciencia».

Casi toda su vida pasó penurias económicas. Siendo notario de Madrid, cuenta su primo, hacía una sola comida, normalmente cocido. Empeñó su abrigo y su reloj. No pudo ir a comer con Giner de los Ríos porque tenía el pantalón roto y no tenía calzoncillos. Rechazaba siempre los regalos. Criticó duramente al Ayuntamiento de Zaragoza por un gran banquete que organizó.

Baselga opina que esta difícil situación se debía a que no quería ni ganar dinero ni hacer escrituras. Cuando se presentaba alguien a hacer una escritura, le recomendaba que fuera a otro notario que estaba cerca de la calle del Barquillo donde él tenía la notaría. Cuando podía cobrar no cobraba. Se conoce el caso de que pudiendo pasar una minuta de 2500 pesetas por un testamento le pareció excesivo y la redujo a 500.

Su pariente calculó que en esa notaría se podrían ganar unas 50000 pesetas anuales. Se conformaba con ganar la congrua. Le bastaba con hacer una sola escritura al mes para vivir a razón de cuatro o cinco pesetas diarias.

Era un hombre popular. Lo continúa siendo todavía. En Google hay 1200000 entradas con su nombre y la calle Joaquín Costa tiene más de 460000 entradas. También era muy vehemente, aunque correcto en el trato y las formas. Retó a un duelo, que no se celebró, al director de un periódico de Monzón, y según cuenta Baselga fue a su casa a pedirle explicaciones tras haberlo aplacado el Dr. Royo Villanova.

Fue un excelente comunicador. Hizo frases que hoy serían auténticos titulares de prensa, como las veremos en la conferencia. Citaré ahora solo una: «Hay que cerrar con doble llave o con siete llaves el sepulcro del Cid»

Se consideraba un profeta, por eso probablemente no se casó con la viuda con la que tuvo una hija. Aspirante a fraile benedictino, quiso profesar en una abadía francesa. No lo admitieron. Religioso y anticlerical al mismo tiempo, hoy dirían de él que fue un inadaptado, porque fue una persona hipercrítica. Fue un solitario.

POLIFACÉTICO

Se dedicó a muchas cosas. Si solo se hubiera dedicado a una podría haber sido Premio Nobel. Ante las críticas que ha recibido por tratar de abarcar demasiados temas, Gómez Benito lo defiende diciendo que todas ellas son las piezas de un *puzzle* que era la realidad social española. Era autodidacta y eso se nota en la

forma de escribir. Dio innumerables conferencias sobre temas muy variados, en todo tipo de foros, ateneos, academias, teatros o cámaras agrícolas.

Dicen sus biógrafos que lo que le hubiera gustado ser es catedrático de Historia del Derecho, porque también era licenciado en Filosofía y Letras. Aspiró al premio extraordinario y tuvo la mala suerte, que siempre le acompañó en su vida, de tener como oponente a Menéndez Pelayo que fue el que ganó la plaza. Algunos han mantenido que el tribunal fue parcial. Pero hablando de este tema, he oído decir a José Antonio Escudero que hacen mal aquellos que para ensalzar a Costa lo enfrentan a una persona de tanta categoría científica como Menéndez Pelayo. Luego no se presentó a la cátedra de Salamanca que, según parece, podía haber obtenido con facilidad.

Me voy a ocupar ahora de algunas de las materias a las que más se dedicó, a sabiendas de que dejó otras, como la historia o la sociología. Por ejemplo, en estos días he oído decir a José Antonio Escudero que su obra sobre historia antigua española y sobre colectivismo agrario es uno de los mejores estudios que se han hecho en Europa sobre la propiedad agrícola en los dos siglos anteriores a la era cristiana. Fue, como veremos luego al ocuparnos de las costumbres aragonesas, un sociólogo pionero reconocido a nivel internacional.

PEDAGOGO

Suya es la frase *el futuro es despensa y escuela*. Y esa otra que dice «si no puedo estudiar no quiero vivir».

Fue profesor, durante siete años, de Derecho Administrativo y Constitucional en la Institución Libre de Enseñanza. Intervino en el Congreso de 1882 sobre la enseñanza en la escuela primaria en nombre de la Institución Libre de Enseñanza.

Mantiene lo siguiente: la mitad del problema español está en la escuela. A ella deben ser grandes Alemania, Francia y Japón.

Hay que empezar por formar y motivar mejor a los maestros, mejorando el nivel que tienen los que ya hay, educando mejor a los nuevos. Hay que enviarlos con sus alumnos al extranjero. No hacemos nada si cambiamos los planes de enseñanza y no a los profesores.

Hay que pagarles y darles la misma categoría que a los magistrados, registradores o notarios, claro que entonces ganaban menos. El funcionario que no cumpla este mandato debe incurrir en responsabilidad. Y si era tan duro fue porque Costa conocía bien la situación de los maestros de la época, que Víctor

Juan describe como la propia de una profesión desprestigiada, sujeta a burlas y sainetes y dedicada al pluriempleo para poder vivir porque dependían de unos Ayuntamientos con recursos muy escasos.

Muy crítico con la Universidad de la época, dice textualmente: «Hay que prender fuego a la vieja Universidad que solo fabrica licenciados y proletarios con levita. La nueva debe de motivar a los alumnos, promover las invenciones, las enseñanzas prácticas agrícolas, industriales y mercantiles, no en las aulas y en los libros sino en la vida». Los profesores y alumnos deben salir al extranjero.

Partidario de la educación en valores proclama: «Toda la enseñanza debe fomentar la conciencia del deber, el espíritu de iniciativa, la confianza en sí mismo». Apoyó la formación permanente y la de la mujer. Así como la creación de museos. Hay que fomentar que los alumnos hagan abluciones, que se laven, que coman de una manera sana y suficiente y que hagan ejercicio.

ESTUDIOSO DE LA AGRICULTURA

Fue uno de los temas en los que más destacó. Su familia y él mismo fueron modestísimos agricultores. También fue agrimensor. Participó en varios Congresos. Como el país era mayoritariamente rural y sus fuentes de recursos dependían de la producción agraria, era partidario de extender y enfatizar su enseñanza.

Consideraba básico realizar una política hidráulica basada en la construcción de pantanos por el Estado. Como ha estudiado E. Fernández Clemente sienta las bases del Plan de Riegos del Alto Aragón y del Plan Badajoz. El agua tenía que ser de dominio público. Hecho esto había que reformar toda la agricultura española partiendo de que el regadío permite el cultivo intensivo, como consecuencia de ello crea riqueza, permite la disminución del latifundio y la redistribución de la tierra entre los que la trabajan, incluso mediante la expropiación, que es lo que mejor o peor se hizo luego por el Instituto Nacional de Colonización. En una frase resumió lo que pensaba: «El partido de los pobres es el del canal, el de los ricos el secano». Él lanzó la idea de regadíos y agricultura social en base a pequeños huertos.

Fue contrario a las normas desamortizadoras, porque suprimieron los bienes comunales de los Ayuntamientos y con ello la posibilidad de cederlos a los pequeños agricultores.

Era partidario de fomentar la repoblación forestal, los prados y la ganadería no trashumante, el cultivo de la vid, el olivo y los frutales, frente al monocul-

tivo del cereal, que debía doblar su rendimiento y eliminar el barbecho. Deberíamos de ser una potencia agrícola capaz de exportar. Era necesario tener una agricultura más eficiente que utilice abonos y maquinaria para poder bajar el precio del pan y de la carne.

Se inventó algo parecido a lo que hoy llamamos denominación de origen de un producto.

LIBRECAMBISTA

Costa era krausista y como tal librecambista en el comercio, o, dicho de otra forma, liberal moderado. Consideraba que había que bajar los aranceles, pero no de forma unilateral sino mediante tratados bilaterales con los Estados.

El sistema proteccionista existente impedía la importación de cereales de los que el país era deficitario y la exportación de vino del que teníamos grandes excedentes y era fácil de vender fuera por la filoxera que asolaba los cultivos franceses.

Costa defendía las ventajas del librecambismo: aumenta el nivel de vida, permite la especialización de la economía, estimula el crecimiento y con ello facilita la competencia y el reparto. No deberíamos de perder la influencia en las colonias africanas y en América porque solo un país con comercio exterior es una gran potencia. Había que preparar y enviar a estas tierras ejércitos de comerciantes. Era partidario de suprimir los aranceles con Portugal.

Como dice hoy el profesor Serrano Sanz, tenía razón cuando afirmaba que el sistema proteccionista era mantenido fundamentalmente por la presión de los grupos industriales, a los que beneficiaba aunque perjudicaba a los agricultores. Costa lo resumió en una frase: «Nuestros industriales beben el vino más barato que lo que vale y los agricultores compran los tejidos más caros».

LINGÜISTA

Recientemente se han publicado dos tomos con el título genérico *Los dialectos de transición en general*, que recogen la obra de Costa en la materia.

Defiende que de la utilización al mismo tiempo de dos lenguas vecinas sale una tercera mixta, tesis no compartida por algunos lingüistas.

Estudia lo que él llama dialectos asturianos, gallegos, araucanos, quechuas y muzárabes. Vaticina que el euskera, el vasco, está irremediablemente condenado a desaparecer en el siglo XX.

Con relación a Aragón, considera que en la zona más oriental hay 15 dialectos de transición: Graus, Lascuarre, Torres del Obispo, Las Paúles, Benabarre, Tolva; Arens; Campó, Castejón, Bisaurri, Benasque, Camporrell, Tamarite, Zaidín y Fraga.

Aunque consideraba que la lengua es una seña de identidad fundamental en un pueblo, es tolerante en su utilización. Cita como ejemplo de pacífica convivencia que las gentes de Benabarre son trilingües porque hablan en catalán con los catalanes, en castellano aragonés con los castellanos y aragoneses y en su dialecto nativo entre sí.

GEÓGRAFO

Estudió los pueblos aborígenes de África e Hispanoamérica. Organizó los Congresos españoles de Geografía Colonial y Mercantil y el de Africanistas, en el que se mostró partidario de retirarse completamente del norte de África. Participó desde el Instituto Geográfico de Madrid en la realización de varias expediciones a África.

Propuso ceder Ceuta a Portugal, porque había sido portuguesa hasta 1640 y que España y Portugal se unieran, al menos en África, intentando que los portugueses rompieran la alianza con Inglaterra, aunque opinaba que no les debía de interesar porque estaban entonces más avanzados social y políticamente que España.

Era profundamente europeísta y, aunque reconocía nuestros orígenes romano-musulmanes, se oponía al proceso de africanización.

ARAGONÉS Y JURISTA

«Soy dos veces español porque soy aragonés».

Licenciado en Derecho por la Universidad de Madrid. Fue oficial letrado en Huesca hasta 1879, renunció a la plaza de León por la falta de salud que le marcó toda la vida.

Sabía francés, inglés y alemán, lo que le permitió conocer bien los sistemas registrales anglosajón y alemán.

Nombrado en 1884 vocal de la Comisión de Legislación Extranjera. Miembro desde 1874 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. También fue académico correspondiente de la Real Academia de la Historia desde 1880.

Fue uno de los primeros sociólogos del Derecho que hubo en España. Sus estudios sobre la costumbre lo acreditan. Fue miembro del *Institut International de Sociologie* desde 1898.

Abogado de los Colegios de Madrid y Huesca, llevó la defensa de los vecinos del pueblo de La Solana ganando el pleito, aunque no cobró la minuta porque algunos le atribuyeron que era excesiva o abusiva. El obispo prior de las órdenes militares, que era la parte contraria en el pleito, tuvo que salir en defensa del honor de Costa.

En una carta publicada en el *Diario de Zaragoza*, el 20 de febrero de 1906, manifestó que –Costa– «siempre había actuado con gran delicadeza, desprendimiento y gran caballerosidad, prudencia y discreción, difícil de encontrar en otros letrados». Dice su pariente Baselga que su labor como abogado en Graus se notó en el Juzgado de Benabarre «porque disminuyeron notablemente los pleitos querellas y demás. Casi siempre los litigantes se sentenciaban ellos mismos en presencia de Costa y salían más amigos que nunca. Y de sus honorarios ni hablar, gratis casi siempre».

NOTARIO

La situación del notariado que le tocó vivir era ciertamente difícil por «el intrusismo de los prácticos y los zurupetos era frecuente. Al ser vistos los notarios por la población como recaudadores del impuesto sobre el timbre y del de transmisiones, les alejaba de los ciudadanos».

Fue notario de Jaén, Granada y, desde 1893, de Madrid. Al final, intentó ser notario de Graus y aunque tenía más antigüedad y categoría profesional que los otros tres solicitantes no se le concedió la plaza.

COSTA Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Fue un defensor apasionado del Justicia de Aragón. El más importante de sus libros, *Libertad Civil* y el *Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, lo empieza así: «Decía poco ha en la Academia de la Historia un ilustre literato que la institución aragonesa del Justicia es de tan conspicua significación y de *tan ex-*

traordinaria trascendencia que constituye una forma peculiar de gobierno; pudiera haber añadido que la única nueva y original que se ha producido en la historia desde Aristóteles y Cicerón hasta la centuria presente».

Compara la importancia del Justicia con el principio de libertad civil, que para él es «el único principio original que registra la Historia del Derecho desde Justiniano».

Hace una loa de la institución:

Yo no he de deciros dónde funcionó durante siglos con maravilloso éxito esa institución originalísima, sin igual en los tiempos antiguos, vitalicia, inamovible y sagrada.

Tan alta como la del rey, más alta que la del rey, no sujeta a los accidentes de la muerte ni de las mudanzas y vaivenes de la política, ni a los cambios de dinastía ni a las revoluciones de los pueblos.

Magistratura semitológica, elevada por encima de las materias de la tierra como una voz impersonal de la conciencia.

Como una encarnación viva del derecho viviente. Némesis ante el que temblaban los opresores y los malvados siquiera vistieran púrpura o ciñeran corona.

Que juzgaba a la nobleza, a las Cortes, al fisco, al pueblo, al rey y a los jueces mismos.

Que dirimía los conflictos y desacuerdos que surgían entre los litigantes y los tribunales, entre los contribuyentes y el fisco, entre el rey y las Cortes, entre los diputados y el rey, entre los poderes públicos y el pueblo.

Que revisaba y casaba o confirmaba las reales órdenes del monarca.

Que condenaba por injusta una rebelión y hacía caer las armas de las manos de los rebeldes, o que por el contrario declaraba tirano e injusto al rey, y autorizaba al pueblo para destronarlo.

Se alinea con los liberales de la época, que a lo largo de todo el siglo XIX utilizan la figura del Justicia como un símbolo de libertad en su lucha contra los absolutistas.

Con anterioridad a la Guerra Civil de 1936 hubo dos proyectos de Estatuto de Autonomía de Aragón: el de Caspe y el llamado de los notables, de Francisco Palá, Gregorio Rocasolano, Domingo Miral y otros intelectuales y profesores de la Universidad. En el primero, no se menciona al Justicia. En el segundo se llega más lejos de lo que hoy alcanza el Estatuto de Autonomía de Aragón, porque dice que el Justicia será la primera autoridad de Aragón, excepto cuando esté el presidente de la República. Que será tribunal de casación en Derecho Foral aragonés y que sus resoluciones serán obligatorias para las Administraciones aragonesas.

Hoy podemos decir que la aspiración de Costa, de que la Institución ocupara un lugar destacado, se cumplió en gran parte, en la medida en que el Estatuto de Autonomía la reconoce como una de las instituciones básicas de Aragón. No es un comisionado parlamentario como en otras comunidades. Aunque a decir verdad hubo que pelearlo en el momento en el que se redactó el primer Estatuto. El Tribunal Constitucional, poco después de producirse la tentativa de golpe de Estado del 23 F, en sentencia 142/1988, limitó las competencias del Justicia, considerando que solo podía fiscalizar a la DGA, pero no a la Administración provincial y local, por no estar incluidas expresamente estas competencias en el primer Estatuto de Autonomía de Aragón. La verdad es que esta sentencia nunca se llegó a aplicar, porque toda la Administración provincial y local de Aragón se sometió voluntariamente a la supervisión del Justicia. Ha habido que volver a defenderlo recientemente, porque en el anteproyecto de la última reforma estatutaria se pretendió que volviera a ser un comisionado parlamentario. A propuesta del Justicia se retiró.

Pero hay otras referencias en su obra al Justicia Mayor. En su libro *Proyecto de Reforma de la Administración de la Justicia*, propone que para la suprema inspección y gobierno de los juzgados y tribunales se constituya en Madrid un presidente de la Justicia o Justicia Mayor, con jurisdicción propia y distinta e independiente de la del Gobierno. El Consejo General del Poder Judicial ha cumplido, en parte, estas aspiraciones.

ARAGÓN SE CARACTERIZA POR EL DERECHO

Es la frase que más ha trascendido de Costa. En su discurso de 18 de febrero de 1881, pronunciado en lo que hoy es la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, dijo:

Tomáis en las manos el Fuero de Aragón, y las Compilaciones de sus observancias escritas y de sus costumbres orales: penetráis en ese monumento labrado por el genio austero de aquella raza, y no os sorprende menos lo pobre y humilde de los medios que lo grandioso de los resultados [...] su sencillez ralla con su simplicidad: como obra directa e inconsciente del espíritu colectivo, diríase que tiene algo de las obras de la naturaleza [...] en esos fueros se desenvuelve una auténtica Constitución civil y política basada en el reconocimiento de la soberanía popular [...]. Dos cosas han llegado al máximo que se podía llegar: la escultura en Grecia y la libertad civil en Aragón [...]. Su derecho fue una forma, no una negación de la libertad; por eso sus leyes no son un dique sino un limpio cauce por el que fluye la actividad».

También afirmó que «todo Aragón es una Academia de jurisprudencia.

¿Como encajó Costa la importancia del Derecho aragonés como seña de identidad de esta tierra, en un momento en el que se estaba iniciando la codificación, que por principio es un sistema unificador? Reconocía que en España era necesaria la codificación para abolir un Derecho obsoleto basado en privilegios estamentales. Pero defendía que había que hacerla en fases: la primera, recopilando el Derecho aragonés en un código sistemático propio; la segunda, hacer un código español basándose en el mejor Derecho que para él era el aragonés.

Este sistema propuesto por Costa en un principio no prosperó. El Código Civil se hizo teniendo en cuenta las instituciones castellanas y el Código Civil francés de Napoleón. Se optó por mantener las especialidades forales en los Apéndices. Aragón fue único en hacerlo en 1925. La mayoría de los juristas aragoneses, con algunas excepciones como J. L. Moreu, han sido muy críticos con el Apéndice.

Sin embargo, la idea de Costa se recupera en el Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza de 1946. Allí se propuso un sistema de Compilaciones del Derecho propio de cada territorio, para que tras unos años de vigencia se tomara de cada uno de ellos lo más interesante en aras a hacer un Código único. Se hicieron las Compilaciones, pero no el Código único.

El Derecho tradicional aragonés ha influido durante el siglo XX en las reformas del Código Civil en instituciones importantes del Derecho de familia y sucesiones: la mayoría de edad, la igualdad del hombre y la mujer, la posibilidad de modificación de los capítulos matrimoniales, son solo algunos ejemplos. Y en él se han inspirado el Derecho de otras comunidades. Por ejemplo, el Código Catalán de Familia, en el art. 138, ha introducido la Junta de Parientes. En Galicia la ley 2/2006, en su art. 189, ha regulado ex novo el testamento mancomunado. A diferencia de otros sitios, en Aragón no ha habido un rechazo al Código Civil.

Tras la Constitución española de 1978, la posición del Derecho aragonés se consolida al concederle, el art. 149.1.8, a la comunidad autónoma competencia para legislar con preferencia con el Derecho foral. El Tribunal Constitucional confirmó esta competencia.

Con este nuevo marco jurídico se publicaron leyes tan importantes como las que regulan el Derecho de Sucesiones por Causa de Muerte, ley 1/1999; el Régimen Económico Matrimonial y Viudedad, ley 2/2003; la ley 2/2004 de Parejas Estables no casadas; la ley 13/2003 que regula el Derecho de la Persona; la ley 2/2010 de Igualdad en las Relaciones Familiares ante la Ruptura de

Convivencia de los Padres; ley 8/2001 de Derecho Civil Patrimonial de Bienes. Otra importante es la 4/2005 que regula el Recurso de Casación Foral. Y se ha aprobado en sesión de las Cortes de Aragón de 25 de marzo el Código de Derecho Foral de Aragón, publicado en el BOA el 29 de marzo del 2011, que recoge todas las leyes civiles. En mi opinión, estas leyes merecen una crítica francamente positiva, tanto por su rigor técnico como por su planteamiento que huye, por razones prácticas, de maximalismos y minimalismos. Toman su fundamento de la estupenda Compilación de 1967, que tiene influencias costistas, y tratan de adaptarse a las nuevas realidades sociales y jurídicas. Aprovecho para reconocer el excelente y desinteresado trabajo que ha realizado la Comisión de expertos juristas dirigida por J. Delgado Echeverría.

Las aspiraciones de Costa sobre la vigencia y actualización del Derecho aragonés se han alcanzado, incluso se han sobrepasado por el aumento de competencias de la Comunidad. Y también se ha mantenido, en el pueblo y en las instituciones públicas y privadas aragonesas, la conciencia de que el Derecho es una de nuestras señas de identidad más importantes. Solo citaré algunos ejemplos tangibles de lo que se ha hecho. Hay pocas instituciones de este tipo, que funcionen tan bien en España como el Foro de Derecho Aragonés, que ya ha cumplido veinte ediciones. En los últimos trece años la Institución del Justicia, con la colaboración en muchos casos de Ibercaja, ha publicado más de cien libros sobre el Derecho aragonés. Para terminar, en las carreras jurídicas de peso (judicaturas, fiscalías, abogados del Estado o notarios o registradores de la propiedad) hay un porcentaje muy alto de aragoneses.

Una última consideración. Costa propuso que se estudiara el Derecho aragonés en nuestra Facultad. Entonces no tuvo éxito. En 1990 se firmó un acuerdo entre el Gobierno de Aragón, la Universidad y el Justicia por la que se creaba la cátedra Lacruz Berdejo, para que impartiera un curso, voluntario y anual, sobre Derecho público y privado aragonés; hoy continúa. En 1998 El Justicia propuso a la Universidad que se incluyera en el plan de estudios de nuestra Facultad el Derecho aragonés y la sugerencia está cumplida. Para facilitar la enseñanza se han publicado dos libros de texto dirigidos por J. Delgado y A. Embid, que van por la tercera y cuarta edición. Está en imprenta en este momento el libro sobre el recurso de Casación Foral dirigido por el profesor A. Bonet Navarro. Todos ellos se han editado por El Justicia e Ibercaja. Y en 1999 se propuso por el Justicia al Consejo General del Poder Judicial que fuera considerado mérito especial, para jueces y magistrados que aspiraban a plazas en Aragón, acreditar conocimiento del Derecho privado aragonés. Para hacerlo efectivo se firmó un convenio. Se han celebrado varios cursos presenciales y

en 2007, 2008 y 2009 *on line* con notable éxito. Un siglo más tarde, también ganó Costa su batalla.

COSTA REVITALIZADOR DEL DERECHO ARAGONÉS

La decapitación de Juan de Lanuza produjo una desmoralización en todo el Reino de Aragón, porque se atacó directamente a una de sus instituciones más representativas. El Justicia pierde importancia al cuestionarse su inamovilidad e independencia. A partir de ese momento las Cortes pasan a legislar muy poco sobre Derecho privado. Con la publicación de los Decretos de Nueva Planta, que sin duda constituyen una medida de retorsión por haber apoyado la Corona de Aragón a los Austrias, el Derecho aragonés empezó a languidecer debido a que era difícil conocer los fueros y observancias que estaban vigentes. Además, al suprimirse las Cortes y el Justicia, se cegaron sus fuentes y la posibilidad de renovarse.

Esta situación provoca una amplia preocupación entre todos los juristas y especialmente entre los abogados. En 1880 se convoca en Zaragoza el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses presidido por el decano del Colegio de Abogados Gil Berges. El objetivo inicial es revitalizar el Derecho aragonés, fijando qué instituciones están en vigor y cuáles no. En el congreso asume un papel revulsivo Costa. Como le suele pasar, sus aportaciones no son plenamente acogidas como conclusiones, pero sus propuestas no son estériles y fructifican años más tarde. Propone dos líneas: que se reconozca el valor de la costumbre y se estudien *in situ* las costumbres aragonesas vigentes y, por otra parte, que se proclame la importancia que tiene la libertad civil y el principio *standum est chartae*.

LA COSTUMBRE

Joaquín Costa:

- 1.º Destaca la importancia que tiene conocer las costumbres para saber qué Derecho está vigente y debe ser conservado ante el impulso unificador de la codificación.
- 2.º Considera que la costumbre es la máxima expresión de la soberanía popular porque emana directamente del pueblo. La costumbre y el *standum est chartae* se basan en la libertad civil y van muchas veces unidos.
- 3.º Entiende que debe prevalecer la costumbre contra la ley.

Como dice D. Juan Vallet de Goytisolo, Costa no se conformó con estudiar la historia del Derecho aragonés, sino que se preocupó de descubrir lo que estaba viviendo el pueblo, «ofreciendo al pueblo una fotografía, aunque descolorida, de lo que ha sido su creación jurídica para que la defienda de los peligros que la amenazan y a los jurisconsultos un doctrinal de máximas y reglas de justicia que constituyen una auténtica filosofía del derecho enseñado no en las aulas sino por los rudos montañeses del Pirineo».

La costumbre aragonesa es eficaz para Costa porque «se adapta al medio físico y climático y a las necesidades del que pacta en una carta, que hace que cuando sus necesidades cambien o su espíritu cambia o las nuevas necesidades de la vida despiertan nuevas necesidades la carta se pone de nuevo en acción y una nueva forma de derecho viene a subrogarse en lugar de la antigua. De esta suerte el derecho camina siempre en paralelo con el conjunto de un pueblo sin que se haya interrumpido a lo largo de los siglos, porque el derecho como la vida no se puede parar».

Se dirige a los legisladores llamándoles «engreídos que pretendéis encerrar el mundo infinito de la vida en los moldes angostos de los libros. Las leyes que nosotros escribimos en el mudo lenguaje de los hechos son más firmes y más incontestables que las vuestras porque también son más verdaderas, porque están fundadas en la naturaleza».

En el Congreso de Jurisconsultos en principio no estaba previsto estudiar la costumbre. Costa presentó dos enmiendas en las que solicitaba que se fijara qué costumbres estaban vigentes y si era de aplicación la costumbre *contra legem*, tal y como se regulaba en el Privilegio General. La contestación del Congreso fue muy escueta: «no procede». ¿Por qué? Costa lo atribuye a que los participantes eran en su mayoría de Zaragoza y no conocían las costumbres del Alto Aragón y eso originaba cierto recelo.

Sin embargo, la Comisión codificadora que se elige en ese Congreso, entre los que están los más importantes juristas, recopila gran cantidad de costumbres. Utiliza el estudio de Costa, hecho con ayuda de varios colaboradores, y una encuesta que la Comisión encarga al letrado más antiguo de cada partido judicial. Los Proyectos de Apéndices de Ripollés (1889) y Gil Berges (1904) acogen numerosas costumbres pirenaicas tal y como las recogió Costa. Y eso ya fue muy importante, dice J. Delgado, porque el Código Civil respetó «las disposiciones forales o consuetudinarias vigentes». Por esa vía se conservaron o afianzaron el testamento mancomunado, los pactos sucesorios y la fiducia. El Apéndice de 1925 supuso un retroceso. La labor de Costa constituyó un cambio de criterio sobre el valor que en el siglo XIX se tenía sobre la costumbre, e

influyó decisivamente en el Seminario y Comisión de Juristas aragoneses que redactó la Compilación del 67, que incorporó otras a su texto, como, por ejemplo, el agermanamiento, el casamiento en casa o el acogimiento, y la más importante: la junta de parientes. Las leyes aragonesas de última generación han introducido las instituciones tutelares que estaban reguladas en la Observancia 9 *de tutoribus*. Las observancias eran recopilaciones de sentencias y costumbres hechas por los Justicias.

Respecto a la eficacia de la costumbre contra ley, los proyectos de Ripollés y de Gil Berges la aceptaron y, sin embargo, como era lógico porque se hizo en época de la dictadura de Primo de Rivera, la rechazó el Apéndice de 1925. La Compilación de 1967 estableció la preferencia de la costumbre aragonesa frente a ley no aragonesa que solo tiene carácter de supletoria.

El art. 2 del Código Foral establece:

1. La costumbre tendrá fuerza de obligar cuando no sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés.
2. Los tribunales apreciarán la existencia de la costumbre a virtud de sus propias averiguaciones y de las pruebas aportadas por los litigantes.

La Compilación y hoy el Código foral acogen la idea de Costa: como la costumbre es fuente de derecho no necesita ser alegada para que el juez la pueda aplicar.

LA LIBERTAD CIVIL

La libertad constituye para Costa el primero de los valores sociales. El fundamento de todos los demás.

Dice:

Siempre la historia se ha inclinado por tener más respetable el derecho de la sociedad (entendiendo por tal el grado superior de ella la ciudad o la nación) que el derecho del individuo, y a obrar como si este dependiese de aquel, no vacilando en sacrificarlo a él siempre que lo ha creído necesario. Desde el momento en que consideran al individuo, no como un estado propio, sino como factor del Estado se incapacitan para hallar una armonía entre ambos basada en la igualdad y por eso buscan la subordinación de uno a otro.

Y llevándolo al derecho privado dice «la voluntad de los particulares es soberana mientras no se oponga al Derecho natural».

Siempre ha sido una seña de identidad de los aragoneses su libertad. Por eso se ha dicho que el aragonés es el rey y señor de su casa, y el viejo juramento de los fueros de Sobrarbe recoge esta idea.

STANDUM EST CHARTAE

Para Costa el principio *standum est chartae* es la expresión jurídica de la libertad privada. Es el reconocimiento por parte del Estado de la soberanía que es inherente al individuo y a la familia dentro del ámbito de sus relaciones privadas. Es la expresión del liberalismo.

Toda institución se compone de dos tipos de normas, unas de derecho necesario, obligatorio que afectan a la esencia de la institución..., y otras de derecho voluntario, facultativo que consienten diversidad de normas y libertad de acción, que solo los particulares pueden regular con pleno conocimiento de causa en cada caso [...] esta facultad de darse a sí mismo leyes en la esfera de las relaciones privadas, derrama sobre el suelo de Aragón infinidad de bienes negados a aquellos países que se rigen por legislaciones civiles restrictivas y opresoras.

Esta doctrina, que influye en la de las fuentes del Derecho, era avanzada. La Escuela de Múnich del profesor Larenz ha desarrollado con éxito esta teoría.

¿De dónde procede el principio *standum est chartae*? En la Compilación de Huesca de 1247 se recoge que el Justicia no debe juzgar sino según el documento. Hay que *iudicare ad cartam*, conforme a algunos fueros del siglo XII procedentes de Jaca. E incluso en el fuero de Teruel de 1177, que no es de la misma familia que los fueros de Aragón procedentes de Jaca, hay textos muy expresivos del deber del juez de atenerse estrictamente a lo escrito.

Aparece claramente formulado en las Observancias del Justicia Pérez de Salanova de 1303. En la 16, *De fide instrumentorum* se establece: «iudex debet stare semper et iudicare ad cartam et secundum in ea continetur, nisi aliquod impossibile vel contra ius naturale continetur in ea», es decir, «el juez debe de atenerse a la carta (documento) y juzgar por ella y lo que en ella se contiene, a no ser que ella contenga algo imposible o contrario al derecho natural».

En un primer momento este brocardo pudo expresar tres cosas distintas: un rechazo a la aplicación del sistema de tipos tasados propio del Derecho romano, porque los *nuda pacta* no tenían acción para reclamar; o que la interpretación literal de los documentos debe prevalecer sobre otras formas de interpretación; o una manifestación de respeto a la libertad de los particulares para disponer como quieren, sin más límites que lo pactado sea imposible o contrario al derecho natural.

Pues bien, en el Congreso de Jurisconsultos se pregunta a los asistentes: «¿Interesa conservar el sistema de interpretación fundado en el axioma foral *standum est chartae*?». Hay división de opiniones.

Costa defiende que es:

Consagración del derecho individual frente al derecho público y el reconocimiento por parte del Estado de la soberanía que es inherente al individuo y a la familia en el círculo de relaciones privadas. Es la primera manifestación de la libertad civil. Este es el concepto que tiene el pueblo y expresa con el adagio jurídico *pactos rompen fueros* o emplea al poner como cláusula de estilo, que tal escritura se entiende en la forma aquí pactada, y no según fuero ni otra ley.

Rebate a los que consideran que esta es una norma exclusivamente interpretativa.

Dice:

La norma interpretativa de los fueros está regulada en la Observancia primera de *equo vulnerato*, del caballo herido cuyo texto dice de *consuetudine Regni Fori non recipiunt interpretationem extensivam; et de foro status chartae...* Esta última frase que puede dar lugar a error es un añadido del copista, como el referente al caballo del campeador en el poema del Mío Cid.

Afirma Lacruz Berdejo que: «La semilla sembrada por Costa fructificó en los tres proyectos de Apéndice». En el que menos en el de Franco y López, que lo incluye solo para el derecho de obligaciones. En el proyecto de Ripollés que lo llega a considerar como fuente de derecho y en el de Gil Berges que lo recoge tal y como dice la observancia: «Los tribunales fallarán ante todo por el tenor de las cláusulas de los documentos públicos o privados... siempre que dichas cláusulas no resulten de imposible cumplimiento». Años más tarde consideró que «es un código completo en una sola disposición».

El Apéndice de 1925, hecho en plena dictadura de Primo de Rivera, no lo recoge como un principio general. Maura justificó el rechazarlo porque aceptar la vigencia del *standum* era permitir un Estado dentro del Estado. Únicamente hace *referencia* a él en el art. 59 en materia de matrimonio, a raíz de una enmienda presentada desde Aragón. Limitarlo a ese caso, para Lacruz, supuso una perversión enorme de su significado y la más importante quiebra del Apéndice.

Fue el notario Palá Mediano uno de los primeros en volver a levantar la bandera del apotegma. El Seminario y la Comisión aragonesa que se encargó de redactar la Compilación siguieron ese camino. Se logró con bastantes dificultades, porque el ambiente que había en Madrid, en la Comisión General de Codificación, no era muy favorable.

«La Comisión madrileña (aumentada para este menester, con un vocal aragonés, que acudió a todas las sesiones y defendió con empeño y habilidad

dialéctica nuestras propuestas: don José Lorente Sanz) examinó primero en una sección especial el articulado aragonés y con especial minuciosidad los tres primeros preceptos, a los que recortó un tanto en sentido centralista. Algo mejoró el tenor de tales preceptos, y a ello no fue ajena la labor incesante del vocal aragonés, en el pleno de la Comisión», dice Lacruz en sus *Comentarios a la Compilación*.

En la Compilación no llega a ser una superfuente. La norma, dice Lacruz, es fuente del Derecho; la carta fuente de derechos. Unas crean reglas y otras relaciones, algunas veces más allá de los que pactaron.

Para Palá Mediano es una autorización para construir. La Compilación establece la primacía del *standum* sobre el derecho supletorio, tanto aragonés como estatal.

El art. 3 de la Compilación en su redacción primitiva establecía: «Conforme al principio *standum est chartae*, se estará en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos o disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria al Derecho natural o a norma imperativa aplicable en Aragón». En la reforma por la ley 3/1985, se suprime la referencia al Derecho natural. Y en su redacción actual tras la ley 1/1999 se establecen, además del límite de imposible cumplimiento, el de ser contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés.

Una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 26 de enero del 2011 señala textualmente que: «el principio *standum est chartae* actúa, siguiendo la pauta marcada por Costa, con un único sentido: es expresión de la libertad de pacto o disposición, careciendo de función interpretativa (véanse las sentencias de esta Sala de 28 de marzo de 2003, 25 de junio de 2007 y 26 de febrero de 2009, entre otras)».

¿Que influencia ha tenido la libertad civil en la creación y actualización del Derecho aragonés? Es imposible hacer una enumeración completa, pero se puede afirmar que ha sido mucha. El notario Ricardo Giménez cita varios ejemplos. Lacruz hizo una lista, muchos de los cuales, como dice J. Delgado, han sido recogidos con posterioridad por el legislador aragonés como la junta de parientes, los muebles por sitios, pactos sucesorios entre los que no son parientes entre sí, fiducia concedida a cualquier persona, validez de la condición de no contraer matrimonio. En materia de derechos reales, si se admite la libre creación, es posible crear formas atípicas de urbanizaciones privadas e incluso de propiedad horizontal. Se puede pensar que no opera entre nosotros la prohibición de pactar la indivisión de la comunidad por periodo superior a 10 años.

Plantea Costa una cuestión que hoy está de plena actualidad: el ámbito y la cuantía de la legítima. Es partidario del sistema anglosajón de libertad absoluta. También en Navarra se admite la libertad absoluta dentro de la familia. Su tesis estuvo a punto de prosperar en el Congreso de Jurisconsultos por un resultado de 22 a 25:

Las ventajas económicas de la libertad de testar no me incumbe a mí analizarlas ni hacerlas valer: si hace a los hijos menos vanos, más reflexivos, más previsores, mejores ciudadanos; si fortifica la autoridad del padre de la familia, poniendo en sus manos un arma poderosa, estímulo a la virtud y freno al vicio, y medio de premiar méritos, de remunerar servicios, de reprimir inclinaciones aviesas, de castigar ingratitudes, extravíos, desórdenes; si mediante ella, los hijos, o alguno de de los hijos se asocia temprano a los negocios de su padre y se hace el continuador de su artefacto; si de esta suerte contribuye a hacer las artes industriales hereditarias en las familias, necesaria condición para su prosperidad y florecimiento, como ya observó Capmany respecto a Cataluña; si la pequeña propiedad no se volatiza en manos de la curia, y la grande no degenera en pequeña, desmenuzada con exceso, imposibilitando a la Agricultura patria para sostener la competencia con la norteamericana, que tan gravemente preocupa en los momentos presentes a la Economía política europea; si el rasero nivelador de la legítima pasa periódicamente por nuestro territorio como ciclón asolador, derribando cercas y hogares, y mudando a toda hora el aspecto de los campos; si la libertad de testar previene otro de los mayores daños que se siguen de la legítima, que los hijos de los proletarios en pequeño desciendan a jornaleros y los de estos a proletarios.

En la vigente Ley de Sucesiones aragonesa se redujo la legítima de los 2/3 del caudal a la mitad. Es frecuente entre cónyuges la institución recíproca de heredero, que no se suele impugnar porque se admite como una cláusula de Socini. La cuestión fue discutida en la Comisión de expertos juristas que se ocupó de redactar el proyecto de Ley de Sucesiones y la propuesta reductora de la legítima del notario Adolfo Calatayud solo prosperó parcialmente. No cabe duda de que, como dijo J. Costa en su día, la legítima es una institución que se basa en la desconfianza hacia los padres. Como lo es el testamento mancomunado, pese a que ambas tienen la apariencia de estar pensadas para familias muy bien avenidas.

Además, hace una aportación novedosa, junto con el principio *standum est chartae*, reconoce el *standum est consuetudini* que formula como una manifestación de la libertad civil: «Cuando una persona ha guardado silencio a cerca de una relación de derecho que ha contraído o de un acto que ha ejecutado, se presume que quiso lo que la generalidad de sus convecinos quiere y practica en aquel mismo género de actos o de relaciones».

Lo conseguido hasta hoy en materia de libertad civil se debe a la semilla plantada por Costa, que otros con esmero han hecho fructificar.

SEGURIDAD JURÍDICA. REFORMA DEL NOTARIADO, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DE LA JUSTICIA

Comparto con Costa la idea de que el Derecho no solo está para resolver disputas. Hay que admitir que hay algunas que no las puede resolver. Pero tiene otra función muy importante: generar seguridad jurídica. Donde hay libertad y seguridad se crea riqueza, y donde se crea es posible repartir.

Le dedica dos libros: *La Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de Justicia* y *La Reforma de la Fe Pública*.

EL NOTARIADO

Si tuviéramos que destacar en titulares, algo que hacía muy bien, el pensamiento de Costa sería: «Notaría abierta, Juzgado cerrado. El número de sentencias ha de estar en razón inversa del número de escrituras». Es la mejor justificación del notariado. La idea es actual: hay que fomentar alternativas en la solución de conflictos distintas a los juzgados. Si son preventivas mejor.

Hizo una de las loas mejores de la función notarial: «En ninguna parte como en estos países de libertad civil y de derecho consuetudinario es una verdad el dicho que tanto vale al derecho cuanto los notarios quieran que valga y hay una necesidad imperiosa de que vivan estos en intimidad de relaciones con el pueblo para quien ejercen, conozcan hasta los más ocultos resortes que mueven a las familias y determinan los actos de la vida común, se penetren de cuán importante y delicado es su ministerio, y lo ejerzan con la misma religiosidad que si estuvieran investidos de carácter sacerdotal y como quien hecha sobre sí en el desempeño de su función gravísimas responsabilidades morales».

Defiende al notario frente al intrusismo. Propone negar eficacia probatoria a los documentos privados que sobrepasen unas cuantías mínimas. Para evitar la competencia que los notarios sufren de otras profesiones, en especial secretarios de Ayuntamientos o de juzgado e incluso de particulares, propone que se rebaje el impuesto de transmisiones, al menos en las enajenaciones de pequeña cuantía. Relata cómo hay secretarios de Ayuntamiento que en un pueblo redactan más de 1000 documentos, cuando el notario solo hace 300. Le preocupan los zurupetos. Describe cómo es frecuente que particulares, algunos de los cuales

han sido oficiales, otros nada, hagan contratos con dos testigos en la barbería o en las tabernas. En Navalcarnero las copias se guardaban en un arcón de la barbería.

Hace propuestas innovadoras, que luego han sido recogidas por la legislación notarial, para tratar de simplificar trámites y gastos. En general, lo que pretende es que toda la jurisdicción voluntaria pase a los notarios y registradores: el acta notarial de declaración de herederos *ab intestato*, la sustitución de expedientes posesorios por actas notariales. Las últimas reformas, de finales del siglo XX, han seguido este camino.

Le preocupa cómo preservar la independencia notarial frente a los otros notarios que, por desconocimiento o avaricia, están dispuestos a hacer lo que otro notario considera que no debe hacer. Para eso propone la notaría única por distrito. Descarta el ponerlos a sueldo, porque repugna a la naturaleza de la función que desempeñan que se basa en la confianza. Busca una fórmula mixta, en la que tres partes de los aranceles van a un fondo común y la cuarta parte restante para el notario que lo autoriza. Propone un sistema similar a las congruas y a los montepíos y mutualidades de los Colegios. Exigió también las oposiciones sin terna para acceso al notariado y su formación continua. Por eso dice textualmente que el notario es un profesor de Derecho.

Esto requiere que el notario no solo sea un fedatario que da fe de lo que ve, que redacte con claridad y custodie con garantías los documentos, sino que es fundamental que enseñe y aconseje a las partes. Como dice el notario Antonio Rodríguez Andrados el notario es el jurista que enseña Derecho a todos aquellos que no han podido aprenderlo. Conocedor de la falta de formación de muchos de sus conciudadanos, criticó el principio de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Es, dijo, la fatal realización del Derecho la que se impone por encima de otras consideraciones éticas.

Otra idea innovadora de Costa es que el notario debe ser «un curador o mentor de los menores, de los huérfanos, de las mujeres, de los rústicos o de los moribundos». Es muy interesante esta función, especialmente si se extiende hoy a los consumidores. En una de las Memorias que hice en la Fiscalía de Huesca propuse que el notario solo pudiera introducir cláusulas limitativas de los derechos de los consumidores a petición expresa de la parte a quien perjudica, como, por ejemplo, la que hace referencia al pago de los impuestos de plusvalía. También que asumiera en las escrituras una posición semejante a la del fiscal que, respetando el principio de legalidad, ampara con especial cuidado los derechos de los menores.

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

La importancia del Registro de la Propiedad en una economía moderna es percibida claramente por Costa, porque forma parte del sistema de seguridad jurídica. Solo donde hay registro se puede prestar con garantías. Solo donde hay préstamos bancarios hay desarrollo.

Facilita el crédito agrario, tan necesitado en aquella época. Sed de créditos dice que tenía el campo. Costa considera que la primera dificultad que hay que superar es cómo conseguir que el crédito hipotecario llegue a todos. Hace diferentes propuestas que tratamos de resumir:

1. Es necesario que exista Banco Hipotecario, como mínimo, en todas las capitales de provincia, como forma de evitar el caer en prestamistas usurarios.
2. Hay que aumentar por diez el mínimo del préstamo, pasando de 500 a 5000 pts. Hay que permitir que se preste hasta el 75% del valor del inmueble, en vez de la mitad.
3. Hay que rebajar el interés del 4,5 al 3%, que es el máximo que puede dar una finca agrícola. Que se puedan dar préstamos garantizados por hipoteca hasta 50 años.
4. Hay que simplificar los expedientes de concesión de créditos, procurando que se conceda el mismo día de la inscripción de la hipoteca en el registro. Que se admitan cancelaciones parciales y no se exija indemnización por los reembolsos anticipados. Que se aminore a un 1% la cantidad que el banco tiene derecho a percibir por los trabajos que originan la preparación del préstamo. Que la cancelación por incumplimiento solo devengue un 3%. Que se alce la prohibición de arrendar la finca hipotecada. Que el pago de intereses se haga por anualidades vencidas y que sea en fecha 1 de octubre, que es cuando se ha recogido la cosecha. Que el importe del crédito se entregue en metálico y no en células hipotecarias. Que si hay que ejecutar el crédito sea tenida en cuenta el valor de la finca en el momento de la ejecución no aquel en el que se constituyó la hipoteca.
5. Por último considera que no es el mismo Banco Hipotecario, sino los bancos agrícolas, las cajas de ahorros y las compañías de seguros, las que deben garantizar frente a los innumerables riesgos que pueden devastar las cosechas.

En su exposición de motivos de lo que debería ser la ley, defiende la coordinación entre el Registro y el Catastro. Como dice Cecilio Serena, en el prólogo

a *Reorganización del Notariado, el Registro de la Propiedad y la Administración de Justicia*, «¿cuántos litigios sobre límites y cabidas de las fincas se hubieran excusado si se le hubiera escuchado en su momento?». La coincidencia entre la realidad física, la registral y la fiscal son fundamentales para la seguridad jurídica.

Como sabe inglés y alemán, hace un estudio de ambos sistemas y llega a la conclusión que el sistema australiano, seguido por los países anglosajones, es el que mejor permite la concordancia absoluta entre el Registro y el Catastro; entre la realidad extrarregistral y la titularización de la propiedad y los derechos reales que pesan sobre la misma. Influenciado por el sistema anglosajón, establece que de las cargas que recaen sobre una finca solo deba de responder la finca, no la totalidad del patrimonio del deudor.

Respecto a la limitación de la responsabilidad patrimonial a la finca hipotecada, no cabe duda de que hoy es posible establecerla, mediante pacto realizado en el momento de la constitución de la hipoteca, en base al art. 140 de la Ley Hipotecaria. Ahora bien, a falta de acuerdo se aplica el art. 1911 del Código Civil, que establece que el deudor responde de sus deudas con la totalidad de sus bienes presentes y futuros. Se podría modificar de futuro y sin que tenga carácter retroactivo, pero hay que valorar el coste que tiene, porque cuanto menores son las garantías más caro es el crédito al que lo pide o a otros. Dicho esto hay que reconocer que el sistema actual produce situaciones dramáticas.

Plantea una cuestión de actualidad, la unión de Registro y Notaría, no solo en un edificio al que llama foro, que describe de forma detallada cómo debe ser. Lo justificó para facilitar y abaratar trámites y aranceles. En cada distrito habría un notario registrador y varios notarios. Su idea fue hecha proposición de ley por el ministro de Justicia Alonso Martínez en 1888. Fue rechazada en virtud de una enmienda presentada, entre otras razones porque: «provocaría desconfianza y animadversión entre dos clases de funcionarios que ahora viven en armonía y porque sería colocar al cuerpo de registradores en una situación de inferioridad».

En mi opinión, es preferible que existan notarios y registradores. Porque el notario, como dice Costa, si lo hace bien, es un asesor; y el registrador un calificador de la legalidad. Lo que hace el notario difícilmente es recurrible cuando da testimonio de hechos; y el registrador cuando garantiza derechos. Que se facilite el acceso al registro del notario es bueno, siempre que exista legitimación suficiente y garantía de protección de ciertos derechos del que ha inscrito. Que se eviten formalismos también. Creo que el sistema actual está funcionando bastante bien y no se deberían gastar energías en ese debate.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Para la modificación de la Justicia establece una serie de bases y postulados:

- 1.º Que hay que acercarla al ciudadano, por eso propone que haya más juzgados en los pueblos.
- 2.º Considera que la inmediatez y la oralidad son fundamentales, no solo en los juicios penales. Para simplificar las cosas considera que los jueces dan fe de todos los actos del juzgado sin necesidad de que exista escribano. No admite la reconvencción. Limita la actuación de los abogados en algunos pleitos de menor cuantía.
- 3.º No admite más que la doble instancia. Considera que todos los recursos deben de acabar dentro del territorio. Niega la existencia del recurso de casación y del mismo Tribunal Supremo.
- 4.º La suprema inspección y el gobierno de los tribunales corresponderán al Justicia Mayor, con jurisdicción propia distinta e independiente de la del Gobierno.
- 5.º El mismo funcionario asume las funciones judiciales, notariales y del Registro de la Propiedad. Cuando actúen como jueces, todos los de España deberán recibir la misma retribución. No tiene derecho a otra vacación que los domingos y correrá de su cuenta el pago de sus sustitutos.

Es buena su intención en acercar la Administración de Justicia al ciudadano, aunque la mejora de los medios informáticos, las carreteras y el transporte tanto público como privado ha hecho que la tendencia sea la contraria: concentrar los tribunales. Las últimas reformas de las leyes de enjuiciamiento han apostado claramente por la oralidad. Que los recursos se acaben dentro del territorio es algo que algunos han planteado a nivel general, y al menos para el Derecho foral o civil propio de cada comunidad autónoma se ha recogido en los estatutos de autonomía. Él lo propone porque considera que el Tribunal Supremo suplanta al legislativo, ya que al poderse recurrir en casación según la infracción de doctrina legal, lo que prevalece no es lo que la ley dice, sino lo que el Tribunal Supremo piensa que dice. La existencia de un órgano independiente de gobierno de los jueces, al que llama Justicia Mayor, es lo que debería ser el Consejo General del Poder Judicial. Hay que ser muy cuidadoso al limitar el derecho de defensa. Habría que ser formales, pero no formalistas.